



Página I de 11

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182220128745 DEL 17-09-2018

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el 361 de 2016, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 273, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, mediante la Resolución No. 20182220047785 del 15 de mayo de 2018, publicada el 18 de Mayo de la misma anualidad, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 273, denominado Profesional Especializado, Código

^{1 &}quot;ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito. la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

^{2 &}quot;Artículo 31. (..) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20182220128745 Página 2 de 11

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición Tipo Documento Nombre Puntaje Documento					
1	CC		1032395837	CATHERYNE SEPÚLVEDA VILLARRAGA	60,31
2	CC		52815364	ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA	57,57
3	CC		80797035	RODRIGO ATEHORTÚA SANTAMARÍA	56,81

Publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal de la ARN través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000419822 del 25 de Mayo de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA, bajo los siguientes argumentos:

"(...) La señora ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA identificada con CC 52.815.364, no cuenta con la experiencia profesional relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

Aporta dos (2) certificaciones laborales correspondientes al Consorcio Fidufosyga 2005 y al Ministerio de Salud y Protección Social, no obstante, las funciones allí descritas no corresponden a la experiencia profesional relacionada del empleo a proveer. Por lo anterior, no cumple con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, conforme a lo descrito en la convocatoria No. 338 de 2016. (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220006254 del 06 de Junio de 2018: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA, el 20 de Junio de 2018², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 21 de junio y el 05 de Julio de 2018, dentro del cual la aspirante se pronunció mediante oficio radicado en la CNSC con el número 20186000564332 del 25 de Junio de 2018, en el siguiente sentido:

"(...) Por medio de la presente acuso recibo de la comunicación relacionada en el asunto allegada a mi correo electrónico pobladorpilar@gmail.com el día 20 de junio de 2018.

Así mismo, hago uso de mi derecho a la defensa al indicar lo siguiente:

(...)

2.Dentro del Auto No. 20182220006254 del 06-06-2018 adjunto al correo que recibí de parte de ustedes, se menciona textualmente 'no cuenta con la experiencia profesional relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo y luego en el mismo auto se dice que 'Aporta dos (2) certificaciones laborales correspondientes al Consorcio Fidusosyga 2005 y al Ministerio de Salud y Protección Social, no obstante, las funciones allí descritas no corresponden a la experiencia profesional relacionada, conforme a lo descrito en la convocatoria...'. Con relación a los apartes citados quiero aclarar que:

a. Tengo conocimiento que los documentos cargados en el aplicativo SIMO son los documentos que prueban el cumplimiento de los requisitos del cargo, para ello cargué tres (3) certificaciones laborales, pero en el auto citado en el párrafo anterior únicamente hacen mención a dos (2)

 $^{^{2}}$ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

certificaciones laborales (Consorcio Fidufosyga y Ministerio de Salud y Protección Social) desconociendo por completo la certificación cargada en dicho aplicativo de mi experiencia en el Departamento Administrativo de la Protección Social, documento que puede ser verificado al consultar el aplicativo SIMO y del cual adjunto copia (que fue descargada del mismo aplicativo).

- b. La fecha de la certificación de mi experiencia en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue expedida el pasado 1 de abril de 2016, fecha en la cual me encontraba activa y registra como fecha de ingreso a la entidad el 5 de febrero de 2014, es decir que se estaría desconociendo un poco más de veintiséis (26) meses de experiencia profesional al no tener en cuenta esta certificación.
- c. Con respecto a la experiencia solicitada para el cargo, me permito citar algunas de las funciones incluidas en cada una de las certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO que soportan el cumplimiento de lo requerido:
- i. Consorcio Fidufosyga 2005 (Agosto 2007 Abril 2011)
- Atender los requerimientos del MPS (Ministerio de Protección Social) y los entes de control e interventoría sobre información de giros de la Subcuenta.
- · Atender proyectos y tareas técnicas solicitadas por la Dirección de la Subcuenta.
- Las demás que requiera la normatividad y las exigencias propias de la operación de la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA.
- ii. Ministerio de Salud y Protección Social (Marzo 2013 Febrero 2014)
- Asistir a las Entidades Promotoras de Salud en el Registro Contable y Presupuestal de los recursos del FOSYGA, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Realizar el control y seguimiento de los requisitos previos a la ordenación del gasto del FOSYGA en reclamaciones ECAT y recobros de Medicamentos no POS y fallos de tutela, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- Realizar análisis y seguimiento de la información de los rubros presupuestales que se ejecutan a través del aplicativo de presupuesto SIIF y se homologa en el aplicativo SII del FOSYGA, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato.
- iii.Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Febrero 2014 Abril 2016)
- Desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en materia de programas que propendan por la generación de ingreso social para los colombianos
- Participar en la estructuración de las actividades correspondientes a la proyección y administración de los recursos financieros para lograr su implementación en los programas jóvenes en acción e ingreso para la prosperidad social, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección de Ingreso Social y el marco legal vigente
- Participar en la articulación con Entidades Financieras con el propósito de facilitar el proceso de entrega de incentivos a la población adscrita a los programas jóvenes en acción e ingreso para la prosperidad social, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección de Ingreso Social y el marco legal vigente
- Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el objetivo de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes
- Participar en la implementación de políticas, planes, programas proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece
- Tramitar los requerimientos de organismos externos y ciudadanos en general, que requieran de respuesta técnica y especializada, de acuerdo con los protocolos definidos por la entidad

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado en los puntos anteriormente descritos, de manera atenta me permito solicitar se tenga en cuenta la totalidad de la documentación cargada en el aplicativo y se finalice la actuación administrativa de exclusión a mi aspiración al cargo OPEC No. 273, dado que como fue demostrado previamente si cumplo con los requisitos del cargo al contar con más de 82 meses de experiencia y no hay lugar a una exclusión.

Página 4 de 11

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

De antemano agradezco su atención y espero la confirmación del recibido y correspondiente respuesta a la presente solicitud, ya sea a mi correo personal pobladorpilar@gmail.com -dirección electrónica donde recibí su notificación-, o a mi dirección de correspondencia Carrera 55 # 152B-71 Torre 1 Apartamento 706 al conjunto residencial TUSET. (...)"

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento</u>, <u>de oficio o a petición de parte</u>, <u>adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito</u>; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

- "ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición. el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

20182220128745

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 2016100000036 de 2016: "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR".

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 273, al cual se inscribió y fue admitida la señora ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA, fue publicada el 18 de Mayo de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la ARN, fue presentada el 25 de Mayo de 2018 y radicada en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000419822, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión de la aspirante ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 2016100000036 de 2016 "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR", que prevé:

"ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Asi mismo resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

20182220128745 Página 6 de 11

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

"ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento."

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se toma innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal <u>que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de</u> <u>éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el</u> cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia <u>laboral requenda para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.</u>

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por la aspirante.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20182220006254 del 6 de Junio de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 2016100000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir a la elegible.

El artículo 10 del Acuerdo en mención establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 273, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

"Estudio:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Economía, Ciencia Política. Relaciones Internacionales o Ingeniería Industrial y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Idioma Inglés: Certificado Toefl 50/100 o su equivalencia.

Experiencia:

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Alternativa de Estudio:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Economía, Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Ingeniería Industrial y afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Idioma Ingles: Certificado Toefl 50/100 o su equivalencia Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Economía, Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Idioma Ingles: Certificado Toefl 50/100 o su equivalencia Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo."

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- Título Profesional como Economista otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 15 de Julio de 2005. Folio valido, toda vez que la disciplina académica hace parte del núcleo básico del conocimiento exigido en el requisito de estudio.
- Certificado IELTS con un puntaje de 7.0 que es el equivalente al TOEFL en nivel avanzado. Folio valido para certificar el idioma requerido en la OPEC.

De los documentos aportados en este ítem, se puede concluir que la aspirante NO ACREDITÓ el requisito mínimo de estudios, toda vez que no aportó título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, no obstante, la OPEC del empleo identificado con código No. 273 contempla la posibilidad de aplicar alternativas en el evento de no cumplirse de manera directa con los requisitos mínimos, por lo cual para el caso particular de la

Página 8 de 11

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Señora ELVIRA DEL PILAR POBLADOR, es posible aplicar la siguiente equivalencia contemplada en la OPEC: "Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Economía, Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley. Idioma Ingles: Certificado Toefi 50/100 o su equivalencia Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo".

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, ya que para la aplicación de la equivalencia la aspirante debe acreditar 52 meses de experiencia profesional relacionada, se procede a analizar algunas de las certificaciones aportadas por la señora ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA, para el presente proceso de selección así:

- Certificación expedida por el Consorcio Fidufosyga 2005 en la que consta que la aspirante ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA laboró en el consorcio como Profesional Unidad Asistencia Técnica desde el 27 de Agosto de 2007 hasta el 30 de Abril de 2011, cuarenta y cuatro (44) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada.
- Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que consta que la aspirante ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA laboró en la entidad desde el 01 de marzo de 2013 hasta el 02 de febrero de 2014, acreditando once (11) meses y un (1) día de experiencia profesional relacionada, desempeñándose como Profesional Especializado código 2028 Grado 12, en la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta lo solicitado por la Comisión de Personal de la ARN, se considera pertinente realizar un cuadro comparativo de las funciones del empleo con las funciones de las certificaciones anteriormente relacionadas, esto con el fin de generar mayor claridad respecto a la relación que guardan entre sí.

CERTIFICACIONES

EMPLEO A PROVEER 273

PROPOSITO PRINCIPAL: Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de las actividades relacionadas con la implementación de las alianzas estratégicas con actores públicos, privados, tercer sector, entre otros, del orden nacional e internacional para el fortalecimiento de la política de reintegración, de acuerdo con los lineamientos estratégicos en concordancia con las normas y procedimientos establecidos.

FUNCIONES

Certificación consocio Fidufosyga 2005.

Funciones generales:

Administrar el proceso de giros de la Subcuenta que incluye desde la verificación de montos y ordenes cargadas en el aplicativo de presupuesto, el diligenciamiento de las órdenes de pago y la obtención de las firmas respectivas hasta la radicación en el área de tesorería para su respectivo giro, generando estadísticas e informes y controlando los tiempos de giro y publicación en página web con el objeto de cumplir con el máximo estándar definido en el contrato de encargo fiduciario, con la normatividad vigente y las exigencias operativas del MINISTERIO

- Promover y participar en el diseño de estrategias, planes, programas proyectos para la promoción realización de alianzas estratégicas con <u>actor</u>es de Entidades públicas privadas, tercer sector, entre otros, del orden nacional e internacional para el política fortalecimiento de la de acuerdo reintegración, de con los lineamientos estratégicos de la Entidad.
- Participar en el diseño de los procesos, estrategias, y mecanismos de selección de aliados estratégicos externos para fortalecer el proceso de reintegración a través de consecución de recursos,

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y los entes de control

Funciones Específicas:

- Elaborar y tramitar ante las áreas internas del Administrador fiduciario las órdenes de pago por concepto de contratación de Régimen Subsidiado, trauma mayor, apoyo técnico, remuneración fiduciaria y otros.
- Atender los requerimientos del MPS y los entes de control e interventoría sobre información de giros de la Subcuenta.
- Proyectar respuestas a la correspondencia externa recibida relacionada con giros de la Subcuenta.
- Atender telefónicamente a Entidades Territoriales sobre los procesos de giro de la Subcuenta.
- Elaborar capítulo de pagos del informe de gestión y de la matriz de cumplimiento contractual de la Subcuenta.
- Elaborar el informe de pagos para la Unidad de Contabilidad.
- Informar a los Entes Territoriales y al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL sobre las reprogramaciones de pagos, así como preparar archivo para su publicación en página web.
- Elaborar y actualizar manual de procesos de giros.
- Atender proyectos y tareas técnicas solicitadas por la Dirección de la Subcuenta.

CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

- Asistir a los beneficiarios en el registro contable de los ingresos del SGP y FOSYGA de los giros del Régimen Subsidiado, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- Asistir a las Entidades Promotores de Salud en el Registro Contable y Presupuestal de los recursos del FOSYGA, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- Realizar el control y seguimiento de los requisitos previos a la ordenación del gasto del FOSYGA en reclamaciones ECAT y recobros de MEDICAMENTOS NO POS y fallos de Tutela, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- Realizar análisis y seguimiento de la información de los rubros presupuestales que se ejecutan a través del aplicativo de presupuesto SIIF y se homologa en el Aplicativo SII del FOSYGA, de acuerdo con las directrices impartidas por el superior inmediato.
- Hacer seguimiento y control a las cuentas bancarias en la creación y/o actualización de las mismas, de acuerdo con los protocolos vigentes.

- alianzas, financiación, asistencias y demás proyectos que generen valor agregado al proceso de reintegración y respondan a las necesidades del mismo y del nivel regional, observando criterios de veracidad y confiabilidad de información.
- Promover y gestionar la consecución de nuevas alianzas y sinergias que tengan relación con el sector privado, entes gubernamentales, actores internacionales que aporten valor agregado a la ruta de reintegración de los participantes en proceso y faciliten la labor de corresponsabilidad, atendiendo la reglamentación, metodología y lineamientos internos y externos definidos.
- Estudiar y brindar recomendaciones sobre las acciones que deban adoptarse, en coordinación con las dependencias de la Entidad, para el logro de los objetivos y metas frente a la estrategia de corresponsabilidad con actores externos y el fortalecimiento de la política a nivel regional, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Impulsar la articulación eficiente y eficaz entre las diferentes dependencias de la Entidad para lograr las metas acordadas en las diferentes alianzas estratégicas y objetivos de la oficina, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Formular el diseño, la construcción y modelos, creación de esquemas metodológicos didácticos <u>y</u>___ que permitan la socialización posicionamiento de la política y el proceso de reintegración con actores del sector privado, entes gubernamentales, tercer sector, del orden nacional e internacional, que aporten valor agregado a la ruta de reintegración y fortalezcan la corresponsabilidad con la politica y el proceso de reintegración, atendiendo la metodología reglamentación. lineamientos internos y externos definidos.
- Formular planes, programas y proyectos en coordinación con las demás áreas de la Entidad, en el marco de la corresponsabilidad con actores externos que favorezcan el posicionamiento e implementación de la política y el proceso

20182220128745 Página 10 de 11

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

- Preparar las respuestas a las solicitudes de los entes de vigilancia y control que se relacionen con Convenios, Contratos de Prestación de Servicios, Resoluciones de Asignación y otros Convenios o Contratos, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- Apoyar en los cierres presupuestales del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

de reintegración.

- Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información. Gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Corolario de lo expuesto, se puede concluir que la aspirante ha realizado actividades que guardan relación directa con las funciones del empleo, tales como promover y participar en el diseño de estrategias, planes, programas y proyectos para la promoción y realización de alianzas estratégicas con actores de entidades públicas y privadas consecución de recursos, alianzas, financiación, asistencias; estudiar y brindar recomendaciones sobre las acciones que deban adoptarse; impulsar la articulación eficiente y eficaz entre las diferentes dependencias de la Entidad para lograr las metas acordadas en las diferentes alianzas estratégicas y objetivos de la oficina; administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información. Gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información, por consiguiente se determina que la elegible ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Se concluye entonces, que la señora ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.815.364 SI ACREDITA el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, con el código 273, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO Excluir, a ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.815.364, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220047785 del 15 de Mayo de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 273, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora ELVIRA DEL PILAR POBLADOR CORREA, en la dirección Carrera 68F # 65-57 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico <u>pobladorpilar@gmail.com</u>, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBÍZQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

∕Comisionado

Aprobó. Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Desparho Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Ponyocatória 338 de 2016 ACF Preparó: Karen Santisteban – Convocatoria 338 de 2016 ACR